

Proyecto de Ley N° 5894/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS PÁRAMOS ANDINOS COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN HÍDRICA EN LA REGIÓN DEL ALTO PIURA.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, A iniciativa del Congresista **IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**, en uso de las facultades de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 22ª inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

EL Congreso de la República;



Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS PÁRAMOS ANDINOS COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN HÍDRICA EN LA REGIÓN DEL ALTO PIURA.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 18:44:19-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 18:35:26-0500

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar la intangibilidad y protección especial de los páramos andinos en la región del Alto Piura, a fin de garantizar la conservación de los ecosistemas; en este caso, respecto a los páramos andinos, resguardando la biodiversidad del país al tratarse de un patrimonio de nacional y de interés de la humanidad, los mismos que deberán ser protegidos prioritariamente y aprovechados en forma sostenible.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 12:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 16:42:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 17:13:14-0500

Lima, 08 de setiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
IGARCIA@congreso.gob.pe FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 16:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 12:48:43-0500

Jr. Azángaro 468 – Lima 101

Central Telefónica: 311-7777 Anexo 7434

Firmado digitalmente por:
CHIRIBRILLO CHIRIBRILLO Cheryl FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 17:10:43-0500

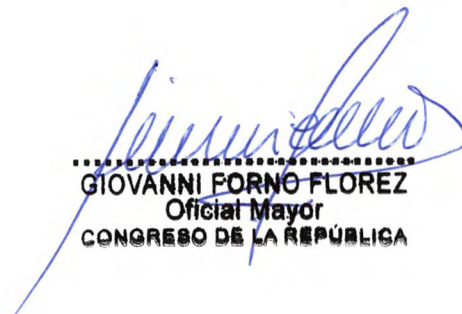


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5894/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA; y,**
2. **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Con fecha 28 de julio del año 2022, la Asamblea General de la Naciones Unidas, declaró que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable. Quienes respaldaron esta decisión, afirman que esto constituye un paso importante para contrarrestar el alarmante declive mundial de la naturaleza.

De igual forma, en abril de 2022, el **Concejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** declaró el acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible" como un derecho humano universal; por lo que debemos inferir que nos encontramos frente a la protección de un derecho de Tercera Generación desde el enfoque de los derechos humanos.

En este sentido, nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 2° inciso 22, se establece como un derecho fundamental el que toda persona posea "el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida". Por lo tanto, la existencia del medio ambiente como un nuevo bien jurídico integral, en la actualidad debe ser conservado, y protegido jurídicamente por el Estado, en concordancia a las políticas de Estado, legislación nacional e internacional con efectos vinculantes y todos los Tratados suscritos por el Perú en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. En ese sentido, se garantizará el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. De manera paralela, se conservará este novísimo patrimonio de la humanidad, es decir que no solo pertenece a las generaciones actuales sino también a las futuras.

Es importante señalar que, entre las actividades que preocupan actualmente al mundo técnico – científico ninguna tiene consecuencias tan profundas para el futuro de la humanidad, como es la conservación del ambiente natural del hombre; lo que confiere a la ecología una visión global que comprende asuntos de salud pública, alimentación, legislación y protección de los recursos naturales.

Esto quiere decir, que el desarrollo técnico – científico del hombre moderno y la explotación de los recursos naturales, no debe estar sujeto a la libre iniciativa privada guiada por el afán de lucro, lo cual conduce a su depredación, por cuanto no tiene en cuenta ciertos principios ecológicos y bioéticos, dirigidos a preservar los recursos ambientales para usufructo de las actuales y futuras generaciones.

Los ecosistemas vinculados a los páramos, se trata de áreas geográficas únicas en todo el planeta; la mayor parte de ellos se encuentran ubicados en América

del Sur sobre la cadena montañosa de la Cordillera de los Andes; y se tiene certeza que alrededor del 80% de los páramos del mundo se ubican en países como Venezuela, Ecuador, Perú, Costa Rica y Colombia. Los páramos son ecosistemas de alta montaña situados aproximadamente entre los 3.000 y 4.500 M.S.N.M.; poseen condiciones climáticas de suelos que los diferencian y hacen de ellos todo un conjunto de condiciones ambientales únicas, donde se concretan procesos de almacenamiento y retención hídrica. El nacimiento de los principales ríos del Perú, se producen en zonas de páramos, como es el origen del río Huancabamba en el departamento de Piura, el mismo que abastece de agua para irrigar aproximadamente 1.700 hectáreas de cultivos instalados en el Valle Viejo de Olmos en el departamento de Lambayeque. De allí la importancia de su conservación, ya que estos ecosistemas de páramos brindan un recurso ambiental indispensable para la vida humana, como lo es el agua, su conocimiento y protección son de suma importancia sobre todo desde una perspectiva futura.

La vegetación del páramo son maravillas ecológicas que previenen de una forma natural las inundaciones cuando hay abundancia de lluvia y sequía. Cuando el agua es escasa, brindan servicios ecosistémicos de aprovisionamiento de alimento, y regulación del recurso hídrico; disminuyen el impacto erosivo del suelo, y literalmente se tratan de una fábrica de agua que da vida a las plantas, animales y al hombre, por lo que su conservación y prevalencia en el tiempo es una necesidad que toda la humanidad está obligada a cuidar y preservar. Por las razones anotadas, está en juego la misma existencia del hombre en base a este recurso. En ese sentido surge la necesidad legal y por consecuencia se deben emitir leyes especiales que respalden su intangibilidad y protección especial.

El ecosistema del páramo, es muy importante para la vida tanto para las especies de flora y fauna, como para los humanos. Es un lugar privilegiado por su potencial para la educación y la investigación, pero es un ecosistema en peligro de extinción debido a su fragilidad y a las actividades que impactan negativamente a la biodiversidad allí existente, por las prácticas inadecuadas como la ganadería, la agricultura y la explotación de minerales sumando a ello, la quema de los bosques y "ojos de agua" para el pastoreo. En ese sentido, las comunidades campesinas organizadas, son las llamadas a liderar su protección y preservación a través de la educación y concientización de los habitantes que residen en este, mediante esquemas y enfoques de desarrollo de turismo sostenible que incluyan actividades de senderismo y avistamiento de fauna y flora etc.

Por todas estas consideraciones fácticas, podemos afirmar que los páramos son la principal fuente de abastecimiento de agua de nuestro país, a razón que se

trata de una esponja natural que atrapa a la mayor cantidad de agua que puede, la retiene y la suelta poco a poco como si fuera una maquina reguladora hídrica; de allí la importancia de su conservación y protección legal, con la finalidad de planificar, articular, coordinar y ejecutar acciones que permitan la creación de nuevas Áreas de Protección Hídrica, con la finalidad de asegurar el abastecimiento del agua tanto para el consumo humano y la irrigación de tierras para la agricultura, asegurando de esa forma la supervivencia humana frente a la amenaza del cambio climático. (El subrayado es nuestro).

II. MARCO NORMATIVO

Tenemos el siguiente marco normativo a la Iniciativa Legislativa que se propone:

2.1 Constitución Política del Perú. Nuestra Constitución Política del año 1993 en el Artículo de Derechos Fundamentales de la Persona. Toda persona tiene derecho: (...) numeral **22. a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**

Asimismo, precisa en el Capítulo II, como: Del Ambiente y los Recursos Naturales, describiendo en el Artículo 66°: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por su parte, el Artículo 67° indica que El Estado determina la política nacional de ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Del mismo modo, el Artículo 68° precisa que: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.2 Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 24 de setiembre de 2015. El Artículo 5° establece:

Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:

- a. Los bosques naturales.
- b. Las plantaciones forestales.
- c. tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.
- d. Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética".

2.3 Ley 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.

En el Artículo 99° menciona que los bofedales, humedales y páramos son ecosistemas frágiles y que las autoridades deben adoptar medidas especiales para su protección.

2.4 Decreto Supremo 087-2004-PCM, Decreto que Aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE). El Artículo 9° considera zonas de protección y conservación ecológica a las áreas de humedales.

2.5 Decreto Supremo 012-2009-MINAM, Decreto Supremo que Aprueba la Política Nacional del Ambiente, a través del Eje de la Política 1 establece que se deben proteger ecosistemas frágiles, como los humedales y las cuencas de la región costera.

2.6 Decreto Supremo 009-2013-MINAM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149° de la Ley 28611 Ley General del Ambiente. El Lineamiento 2: Establece que debe haber una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre, que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación.

2.7 Decreto Supremo 009-2014-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014- 2018. La norma busca el uso sostenible de la biodiversidad y contrarrestar sus impactos y amenazas.

2.8 Decreto Supremo 018-2015—MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, publicado el 30 de setiembre de 2015. Los Artículos 207° y 209° establecen como una infracción muy grave realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio, lo cual puede acarrear multas que van desde los más de 40 mil soles hasta 20 millones de soles.

2.9 Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI, Decreto supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, publicado el 30 de setiembre

de 2015, contempla en su Artículo 191° las infracciones leves, graves y muy graves en materia de fauna silvestre, las cuales a su vez podrían ser causadas por una quema de recursos forestales.

2.10 Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, publicado el 30 de setiembre de 2015. Considera en su Artículo 107° como una infracción muy grave el provocar incendios forestales y realizar la quema de recursos forestales.

2.11 Decreto Supremo 021-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, publicado el 30 de setiembre del 2015. El Artículo 137° considera como una infracción muy grave el provocar incendios forestales y realizar la quema de recursos forestales.

2.12 Decreto Supremo 023-2021-MINAM Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, publicada el 25 de julio del 2021.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Mediante el Decreto Supremo N° 001- 2012 – MC, de fecha 03 de abril del año 2012, se publica el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), la defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas, contenidos en diferentes instrumentos de protección internacional de los derechos humanos, firmados y ratificados por el Estado Peruano. Así mismo, debemos afirmar que no nos oponemos en principio a las actividades extractivas. Consideramos que ellas son importantes y deberán ser promovidas, siempre que respeten escrupulosamente los estándares de protección del medio ambiente y los derechos de los Pueblos Originarios (rondas campesinas y comunidades nativas), aquí y en todo el mundo, los derechos fundamentales y entre ellos los derechos de los pueblos indígenas, son criterios de validez material y sustancial de cualquier acto de ejercicio del poder, sea este administrativo o normativo. Si alguien lo duda, basta con mirar la última parte del Artículo 31° de la Constitución, el cual establece: **"Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos"**.

El Convenio 169 de la OIT es vinculante desde el año 1995 en el Perú. El Convenio 169 de la OIT es vigente y vinculante desde el mes de febrero del año 1995. Esto lo ha manifestado el Tribunal Constitucional reiteradas veces. No lo

ha dicho en un solo pronunciamiento, lo ha dicho en varios (fojas 11 y 41 de la 00022-2009-PI/TC y foja 43 de la 05427- 2009-AC/TC).¹ Más recientemente en el Fundamento 23 de la Sentencia N° 00025-2009-PI, el TC ha precisado que "La exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación con fecha 02 de febrero de 1994. Y conforme a lo establecido en el Artículo 38°. 3 del referido Convenio, éste ingresó en vigor doce meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. Esto es, desde el 02 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento".

Así mismo, el 16 de setiembre de 2007, se llevó a cabo una Consulta Popular, y según Lupo Canterac Troya – Red Regional Agua Desarrollo y Democracia (REDAD)² cuyos resultados fueron de un 98% rechazando la presencia minera en **esta Consulta no ha sido aprobada por el Estado y no la considera vinculante, vulnerando de esta forma el propio Convenio 169 de la OIT, en la cual el Perú lo ha ratificado.** Por su parte el accionar de la Empresa ha sido el de vulnerar los derechos e ignorar las leyes referentes a la consulta previa del que gozan por ser comunidades y rondas campesinas, las que están reconocidas por el Ministerio de Cultura como pueblos originarios. En efecto, la empresa ha promovido la formación de organizaciones paralelas, corrupción de algunos dirigentes, apoyo a algunas asociaciones y pretendiendo generar divisionismo y crear falsas expectativas de los que se podría obtener si aceptasen la presencia y ejecución del proyecto minero.

La problemática se agrava cuando las autoridades gubernamentales otorguen autorizaciones a empresas sin consultar con las comunidades de Huancabamba y Ayabaca, como indica el Convenio 169 de la OIT y la Ley 29785 – Ley de Consulta del Derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Así mismo, demanda a las autoridades se rectifiquen y promuevan acciones y procedimientos de responsabilidad y sanción para las empresas, en cuanto al respeto de los derechos de las poblaciones que afectan sus derechos constitucionales y fundamentales de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

¹ Confróntese sentencia del Tribunal Constitucional.

² Confróntese: Lupo Canterac Troya – lupocanterac@gmail.com Red Regional Agua Desarrollo y Democracia (REDAD).

En otras palabras, las actividades extractivas solo serán admisibles jurídicamente, en la medida en que puedan armonizarse y compatibilizarse con la obligación del Estado y los privados de preservar el medio ambiente adecuado y equilibrado a la vida; y con los diferentes derechos de los pueblos indígenas, entre los que destacan, los derechos al territorio, al desarrollo, a los recursos naturales, a la integridad cultural y física, a la consulta previa, a la libre determinación, etc.; siempre que no pongan en peligro la subsistencia de los pueblos.

Desde la zona montañosa, se originan los cauces de ríos para la vertiente del Pacífico: los ríos Quiroz, Piura y Chira, que irrigan las excepcionales zonas cultivadas de la planicie costera, y que se extienden en el bosque seco ecuatorial y el desierto peruano y para la vertiente del Atlántico: los ríos Huancabamba, Blanco y Samaniego que al unirse conforman el río Chinchipe, que luego se une al río Marañón y éste al río Amazonas. La gran preocupación, es que precisamente este proyecto minero se ubica en las cabeceras de las cuencas de los ríos antes mencionados, que se verían afectados sus caudales por la disminución del agua, a raíz de su posible contaminación y el gran impacto al ambiente, dado que estas zonas son ecosistemas frágiles, con una flora y fauna compuestas de especies endémicas, las cuales integran un corredor biológico entre dos parques nacionales: Tabaconas-Namballe en el lado peruano y el Podocarpus en el lado ecuatoriano.

Según el programa de exploraciones 2008-2010, "Proyecto Minero Río Blanco"³, el área necesaria para desarrollar el Programa de Explotación consta de 674.6 Hectáreas, alrededor del punto de coordenadas UTM E 682 439 y N 9 459 798,5. En lo que respecta a la Fauna Silvestre existente en el área, donde se pretende explotar, se presenta el número total de especies de vertebrados determinadas por avistamientos directos. El estudio biológico reportó un total de 309 especies de vertebrados (sin considerar peces), que incluyen 239 especies de aves, 51 de mamíferos, 14 de anfibios y 5 de reptiles. En términos taxonómicos, las aves comprenden la clase más representativa, con un 76% de especies, seguida de los mamíferos con un 17%, mientras que los anfibios estuvieron representados por el 5% y los reptiles con un 2%. **En ese sentido es urgente la protección legal de estas áreas ricas en flora y fauna. para la conservación del medio ambiente y por antonomasia la supervivencia de la vida humana. Del mismo modo se requiere aplicar normativas. como la Ley N° 30640. que tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuencas de ríos. en concordancia con el Artículo 75° de la Ley N° 29338. Ley de**

³ Confróntese: https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAM/estudios/EIAsd_Programa2008_2010.pdf pág. 02.

Recursos Hídricos. con la finalidad de proteger los sistemas hídricos en beneficio de las poblaciones, comunidades y la producción alimenticia, vital para la vida y la salud y contribuiría a la paz social que tanto anhelamos.

IV. PROBLEMÁTICA QUE SE VIENE PRESENTANDO

La problemática principal es el temor de los pobladores locales de posibles proyectos mineros que pretenden ubicarse en las zonas de los páramos y bosques de neblina como el "Proyecto Minero Río Blanco", de propiedad del consorcio minero chino Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Co. Ltd, más conocido como "Zijin", el cual pretende realizar la explotación de cobre y molibdeno, a tajo abierto con un primer tajo de más de 6 mil Hectáreas, alterando todo el ecosistema y las implicancias futuras en lo concerniente a la contaminación ambiental de las aguas (en cuanto a su cantidad y calidad) y de la salud de los habitantes de esas zonas y los posibles impactos en ambas vertientes donde discurren los ríos que precisamente surgen de estas zonas. **El "Proyecto Minero Río Blanco" se ubicaría en los bosques de neblina, una especie de esponja porque captura, filtra y distribuye el agua, de la que depende la costa desértica de Piura. Esos posibles impactos del proyecto minero en el agua y la agricultura de la Región es lo que preocupa sobremanera a las comunidades campesinas de Piura.**

Ante esta problemática, las Poblaciones y Comunidades Campesinas adyacentes al proyecto, además que se encuentra dentro de territorios de dos comunidades, han manifestado su profundo rechazo por los posibles efectos que se producirían al concretarse este proyecto; expresándose en diversas movilizaciones en las provincias de Huancabamba y de Ayabaca. Sin embargo, como consecuencias de las diversas manifestaciones de los comuneros, ronderos y población en general, se han producido 7 muertes en diversos momentos, además han quedado algunos inválidos como la pérdida de un ojo, de una pierna, etc., y centenares han sido criminalizados por el sistema jurídico por atentar contra la supuesta propiedad privada y el libre tránsito.

Los ecosistemas de páramos andinos, donde se encuentran las fuentes originarias de las aguas que conforman cuencas enteras, están bajo amenaza ante la expansión de la frontera agrícola y los proyectos extractivos de minerales.

Pero esta amenaza no solo afecta al entorno sino también a las comunidades que viven en aquellas zonas y sus alrededores, comunidades que no han logrado integrarse a la dinámica económica aun cuando son depositarias de conocimientos ancestrales sobre ellas y sus principales agentes de conservación. Los páramos andinos del norte peruano, en la región

Piura, constituyen las nacientes de las cuencas de los ríos Quiroz y Huancabamba, que suministran también el agua a dos reservorios para la irrigación de 40 000 hectáreas en Piura y 38 000 hectáreas en la región Lambayeque. Además, estos páramos tienen la más rica flora montañosa tropical del mundo, con aproximadamente 4 700 especies y un alto nivel de endemismo (Sánchez, 2012).⁴

En su libro "La tragedia del oro azul"⁵, el maestro Dr. Teodosio A. Palomino, ha planteado la verdadera realidad del recurso hídrico al mencionar que el agua dulce, poéticamente bautizada con el apelativo de "oro azul", se ha convertido en un elemento por doquier codiciado, que se ha transformado, merced a la apetencia humana, en fuente indiscutible de todo tipo de conflictos, capaces incluso de generar contiendas bélicas. En este texto se analiza el calentamiento global, la creciente pérdida del agua dulce, la desertificación de las tierras, los problemas que la ausencia del agua acarrea y el peligro de muerte que amenaza a la humanidad. Brinda, además, un sesudo recetario capaz de evitar que en el futuro un vaso de agua cueste 10 veces más que un vaso de oro líquido.

En ese sentido categóricamente hablando, el agua es un derecho humano universal y patrimonio no negociable de toda la nación, al que nadie debe renunciar. El agua, sobre todo el agua dulce, está desapareciendo, a pesar de que ella ocupa las $\frac{3}{4}$ partes de nuestro planeta y su imperio llega al extremo de dominar 7 de los 10 hemisferios del globo terráqueo. Parece increíble en esta época de globalización y grandioso progreso, científico y tecnológico, saber que el agua es desperdiciada, contaminada y envenenada de modo criminal por el hombre. El hombre la derrocha y contamina sin darse descanso, con la irresponsabilidad del pez que envenenaba constantemente el agua de su pecera. A nivel de todo el mundo, existen centenares de empresas conectadas con el agua, pero la mayor parte de ellas la tratan como si fuera una mercadería afectada por la ley de la oferta y la demanda. Sin embargo, lo peor de toda esta situación, es que la mayor parte de las empresas, amos, sátrapas y barones, conectados con tan vital elemento, comercian con ella y la han convertido en objeto de millonarias ganancias.

No olvidemos que sin el agua es imposible la vida. El día que desaparezca el agua, desaparecerán todos los seres vivos y nuestro planeta se convertirá en un desierto en el cual la vida jamás volverá a palpar. En la actualidad, causa alarma comprobar que el agua de los ríos, lagos y témpanos está

⁴ Confróntese: <https://www.leisa-al.org/web/index.php/volumen-33-numero-1/2826-conservacion-de-los-paramos-andinos-un-sistema-territorial-de-innovacion-en-el-norte-del-peru>.

⁵ Confróntese: la tragedia del oro azul. Pág. 25.

desapareciendo, inclusive las aguas más caudalosas del mundo están bajando de volumen y los glaciares están desapareciendo poco a poco. Causa mucho espanto saber que el 97% del agua existente en el mundo es agua de mar y sólo el 3% es agua dulce.

En el Perú, los conflictos sociales de tipo socio-ambiental representan, en las últimas dos décadas, la mayor parte de los conflictos sociales. Según el reporte de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo correspondiente al mes de febrero de 2023, del total de 218 conflictos, entre activos y latentes, 140, es decir el 64.2% de los conflictos sociales, son de tipo socio-ambiental, considerando los costos sociales de estos, en las cuales muchas veces la pérdida de la vida humana de aquellos pobladores que se encontraron inmersos en dichas convulsiones sociales. El precedente es un punto importante que debe considerarse para la formulación de la presente iniciativa legislativa.

Entre los 218 conflictos socioambientales identificados por la Defensoría del Pueblo, que se caracterizan por estar relacionados al control, uso y/o acceso al ambiente y sus recursos; la mayoría se encuentran vinculados a la calidad y/o a la escasez del agua, donde la población se ve enfrentada con agentes generalmente de empresas extractivas que detentan licencias de uso de agua para actividades productivas distintas a la agricultura y la ganadería; y que entre la explotación intensiva del recurso hídrico y la contaminación de éste como consecuencia de las actividades industriales o extractivas, se ve afectada tanto por la escasa disponibilidad en las fuentes que venían utilizando, como por la mala calidad de las aguas residuales y las consecuencias de su disposición inadecuada.

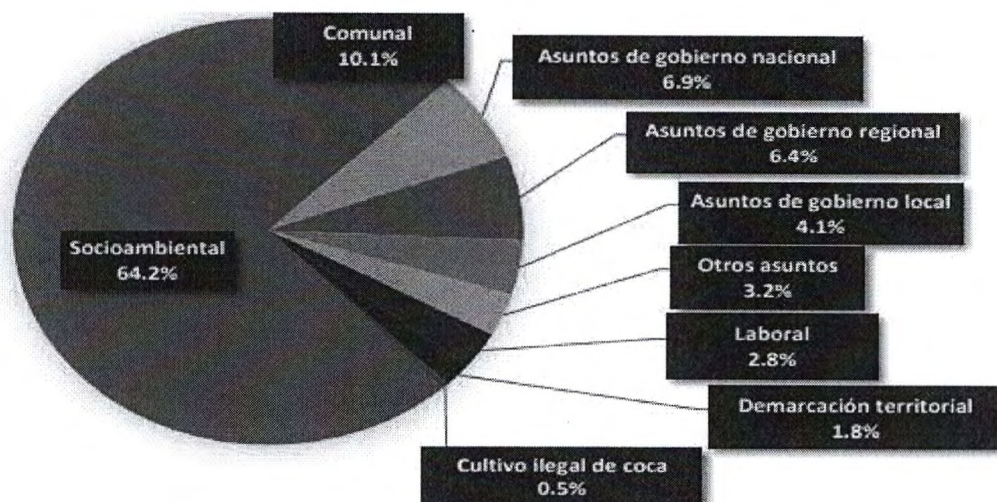
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES POR AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN TIPO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

Tipo	TOTAL	%	Gobierno nacional	Gobierno regional	Gobierno local	Poder Judicial	Poder legislativo	Org. Const. Autónomo
TOTAL	218	100.0%	136	58	17	3	2	2
Socioambiental	140	64.2%	114	20	6	0	0	0
Comunal	22	10.1%	0	21	1	0	0	0
Asuntos de gobierno nacional	15	6.9%	13	0	1	0	1	0
Asuntos de gobierno regional	14	6.4%	0	14	0	0	0	0
Asuntos de gobierno local	9	4.1%	1	0	7	0	0	1
Otros asuntos	7	3.2%	2	2	0	2	0	1
Laboral	6	2.8%	4	0	1	1	0	0
Demarcación territorial	4	1.8%	1	1	1	0	1	0
Cultivo ilegal de coca	1	0.5%	1	0	0	0	0	0
Electoral	0	0.0%	0	0	0	0	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

Fuente: Defensoría del Pueblo ⁶

⁶ Confróntese: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-228-Febrero-2023.pdf>.



Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

Como nos muestran los gráficos estadísticos, el 64.2% son conflictos socio-ambientales, que se generan por la explotación indebida de los recursos naturales, la contaminación ambiental ocasionada de forma directa o indirecta por la actividad económica y el incumplimiento de acuerdos previos entre los pueblos y empresas, o entre pueblos y entidades. Las presentes estadísticas, tienen que tomarse en cuenta para un mejor diagnóstico de la problemática, en la cual se encuentran incursas las comunidades campesinas que ese encuentran en pie de lucha por el cuidado del medio ambiente, y por la posible instalación de la empresa extractora de minerales en el área de confluencia de los páramos andinos en la Región del Alto Piura.

Tal es el caso del conflicto socio-ambiental identificado por la Defensoría del Pueblo entre la empresa "Río Blanco Copper", perteneciente al consorcio chino Xiamen Zijin, y la Comunidad Campesina Segunda Cajas Canchaque de la provincia de Huancabamba. Dicha confrontación viene desarrollando una fuerte estrategia publicitaria en los medios de comunicación, señalando que quieren dialogar, presentando como hecho práctico que ellos son distintos a la empresa canadiense anterior "Monterrico Metals", que quería operar el mismo proyecto minero, y que en el 2005 secuestró y torturó a 29 comuneros. Sin embargo, el Consorcio Chino Xiamen Zijin, adquirió el 89.9% de acciones de "Monterrico Metals" en el 2007, meses antes de que se realice la consulta vecinal en Huancabamba y Ayabaca con el resultado de "Sí" a la agricultura y "NO" a la minería en un 95%; y también fue parte de la represión policial a los ronderos en el año 2009, que produjo la muerte de Vicente Romero Ramírez y Cástulo Correa Huayama, ronderos de la Comunidad Segunda y Cajas de la provincia de Huancabamba en la región Piura, quienes fueron asesinados por la espalda con disparos de armas de fuego por causa de la policía.

En un contexto en el que las rondas campesinas siguen mostrando su negativa al desarrollo del "Proyecto Minero Río Blanco" en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en Piura; debido a que afectaría los páramos, bosques de neblina y la agricultura. La empresa "Río Blanco Copper", perteneciente al Consorcio Chino Xiamen Zijin, y en esa línea Julia Cuadros,⁷ economista especialista en desarrollo y minería, forma parte de la delegación, como directora de la organización Cooperación, Cuadros asesoró, entre 2002 y 2016, a las comunidades afectadas por el "Proyecto Minero Río Blanco" en Piura, en el norte del país. Las agrupaciones se oponían al proyecto que iba a afectar los páramos, los bosques de neblina y el agua. Es importante tomar en cuenta esta versión, puesto que la ciudad de Huancabamba, es una ciudad en donde se practica el curanderismo y prácticas ancestrales de medicina tradicional, cuyo conocimiento pasa de generación en generación y parte de ese ritual curandero son los baños de florecimiento los mismos que se llevan a cabo en el circuito de lagunas llamadas "Las Huaringas" y también en lagunas. Al llevarse a cabo este proyecto minero a tajo abierto, inexorablemente se contaminaría el medio ambiente y todos estos circuitos de lagunas, están destinadas a desaparecer junto a los páramos andinos con todo su potencial de flora y fauna, que en ellos se encuentran.

FOTOGRAFÍAS DE LOS PÁRAMOS ANDINOS EN LA REGIÓN DEL ALTO PIURA



⁷ Confróntese: <https://www.ocmal.org/america-latina-mineria-en-peru-y-la-ue-el-tajo-abierto-contaminara-el-mundo-entero/>







V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El efecto jurídico del presente Proyecto de Ley, no contraviene en absoluto al cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente; y tampoco al Ordenamiento Jurídico Interno. Por el contrario, contribuye a tener Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, donde se respeten los derechos de los pueblos originarios en concordancia con el Derecho Internacional, tal como es la consulta previa al propio Convenio 169 de la OIT, en el cual el Perú lo ha ratificado.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La iniciativa legislativa propuesta, no implicará un costo económico al Estado Peruano, en tanto no tenga la facultad de crear derechos, a su vez, no otorga beneficios patrimoniales, laborales o de alguna otra naturaleza a los que se encuentran afrontando una imputación dentro de determinado proceso penal.

Es una norma que tendrá efectos positivos en la protección del medio ambiente, porque al proteger los páramos andinos ubicados en el Alto Piura, garantizamos el cuidado del medio ambiente, donde se reduciría la contaminación del aire, el agua y el suelo. Esto contribuye a una mejor calidad de vida para los seres humanos, ya que un ambiente limpio nos ayuda a respirar mejor, a disfrutar del agua limpia y a tener plantas y árboles saludables.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa que declara la intangibilidad y protección especial de los páramos andinos como áreas de conservación hídrica en la región del Alto Piura, fortalecerá las políticas de estado en la cual se protejan las áreas hídricas que se encuentran en los páramos andinos ubicados en la región del Alto Piura, el mismo que se asegurará el recurso hídrico, y a su vez la conservación de la flora y fauna ubicada en estas áreas vulnerables que se encuentran en peligro de extinción. Esto, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú; así como por lo señalado en el D.S. N° 023-2021-MINAN que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030 y el D.S. N° 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Así mismo, el presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Estado siguiente: IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Así mismo, según la Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022 -2023-CR, publicada el 25 de octubre de 2022 en el Artículo sobre la Aprobación de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, que se vincula con los Puntos N° 104 y 105 concernientes a la Gestión del Agua y la Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública, referidas a los Recursos Hídricos.